

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

REGLAMENTO PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El propósito del presente reglamento es regular el ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes del posgrado de la UPNECH, que incluye los programas educativos de especialización, maestría y doctorado por lo que será de observancia tanto para los programas existentes como para los de nueva creación.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Universidad: La Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

II. Unidad: Es el plantel perteneciente a la Universidad para el desarrollo de la docencia, la investigación y la difusión.

III. Consejo de Calidad: Es la autoridad académica en el Estado, y está integrada por: la o el Rector, quien lo presidirá, la o el Secretario Académico, la o el Secretario Administrativo, Directoras y Directores de Unidades y una o un representante del personal académico por cada Unidad.

IV. Comité de Ética: Órgano colegiado de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, responsable de llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones determinadas por la Unidad de Ética, en el ámbito del ente público de su respectiva adscripción. Así mismo, está encargado de fomentar, difundir, vigilar y hacer cumplir los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética y Código de Conducta.

V. Lineamientos de operación: Son las normas de gestión institucional, académica y administrativa, bajo las cuales deberá operar un programa educativo. Están diseñados en coincidencia con el Plan de estudios del mismo, en el marco de la normatividad vigente de la Universidad.

VI. Tesis: El trabajo de investigación científica que desarrolla la o el estudiante de un programa académico de posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por la o el sustentante ante un sínodo, como requisito para la obtención del grado.

VII. Tutor o tutora: A la asesora o asesor académico que fungirá como el directora o director de tesis de la o el estudiante de maestría; es responsable del desempeño académico de la o el estudiante.

VIII. Directora o director de tesis: Al asesora o asesor académico que orienta y asesora el trabajo de tesis de la o el estudiante y forma parte del Comité tutorial.

IX. Comité tutorial: Es un órgano colegiado integrado por la Directora o el Director de tesis y por dos docentes que cuenten con el grado que se va a otorgar, y tiene como objetivo respaldar el trabajo de investigación de las y los estudiantes de doctorado y el proceso académico de los mismos.

Artículo 3.- El Reglamento General Académico (RGA) de la UPNECH establece las regulaciones del quehacer académico que se viven de manera cotidiana en la Universidad, sin embargo, los programas educativos que se ofrecen en el posgrado, responden a una naturaleza distinta de aquellos que se ofertan a nivel de la licenciatura, aunque compartan procesos similares. Es por ello y para ello, que se presenta el siguiente Reglamento para Estudios de Posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, mismo que responde a la necesidad de articular las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura, de manera que el quehacer del posgrado se integre en un todo organizado y se estipulen con claridad sus propias normas de funcionamiento.

Artículo 4.- El Reglamento para Estudios de Posgrado de la UPNECH es uno de los instrumentos normativos de la propia Universidad, que debe apegarse al RGA vigente y complementarlo. Dada la presencia de criterios particulares en cada uno de los programas de posgrado, este Reglamento referirá a los Lineamientos de Operación de cada programa para la regulación de dichos aspectos.

Artículo 5.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observación general y obligatoria para las y los profesores, las y los estudiantes y personal administrativo que participan en los programas de posgrado que se imparten en la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

Artículo 6.- Los estudios de posgrado son: especialización, maestría y doctorado. Se entenderá por programa de posgrado al conjunto de elementos normativos, técnicos, humanos y materiales; así como a la totalidad de asignaturas o espacios curriculares y actividades que conducen a la obtención de un diploma o grado posteriores al nivel licenciatura.

Artículo 7.- La oferta de los programas de posgrado se establecerá mediante convocatoria emitida por la Rectoría, en coordinación con las Unidades académicas.

Artículo 8.- El objeto de los estudios de posgrado es la formación de profesionales de la educación que generen, profundicen y apliquen el conocimiento, con la finalidad de atender las problemáticas prioritarias del sistema educativo y propiciar su desarrollo integral.

Artículo 9.- Los programas de Especialización tendrán por objeto formar profesionales con capacidad para atender las necesidades relevantes en el campo educativo, derivadas de los ámbitos relacionados con su ejercicio profesional.

Artículo 10.- Los programas de Maestría tendrán por objeto la formación de investigadoras e investigadores, así como de profesionales de la educación que posean un dominio teórico- científico en un campo del conocimiento educativo, a fin de que contribuyan a mejorar las prácticas, generar modelos de intervención, impulsar la innovación e investigación y desarrollar acciones de difusión de la cultura pedagógica.

Artículo 11.- Los programas de Doctorado se orientarán a la formación de investigadoras e investigadores capaces de generar, aplicar y difundir el conocimiento científico en el campo educativo de manera original e innovadora.

Artículo 12.- Para los efectos del programa de posgrado, crédito es la unidad de medida o puntuación de cada asignatura o actividad académica, y se computará de acuerdo con el documento vigente registrado ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 13.- Todas las actividades académicas definidas en los programas de posgrado deberán acumular un número de créditos no menor a los siguientes:

- I. Para los programas de especialización, cuarenta y cinco créditos como mínimo, de los cuales el veinte por ciento se podrá asignar al trabajo recepcional;
- II. En los programas de maestría, setenta y cinco créditos como mínimo, de los cuales se podrán asignar a la elaboración del trabajo recepcional hasta el veinticinco por ciento, según el programa; y,
- III. El programa de doctorado, ciento cincuenta créditos como mínimo después de la licenciatura, ciento cinco créditos después de la especialización, y setenta y cinco créditos después de la maestría, de los cuales un porcentaje determinado por el programa educativo corresponderá a las actividades de investigación necesarias para la elaboración de la tesis de grado, a la que se le podrá asignar hasta el veinticinco por ciento del porcentaje de créditos finales.

Artículo 14.- Toda actividad académica DEBERÁ encontrarse armonizada en términos del artículo 5 DEL RGA y para efectos de valoración atenderá los supuestos CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO CUARTO del RGA

Artículo 15.- La modalidad, las formas y mecanismos de impartición de los Programas se aplicarán de acuerdo con lo registrado en la Dirección General de Profesiones para cada programa educativo.

TÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CAPÍTULO I DEL INGRESO Y EGRESO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 16.- Para ingresar en los programas de Especialidad y Maestría se requiere:

- I. Presentar título, cédula profesional de licenciatura, o documento probatorio requerido por el programa al que se va a ingresar;
- II. Cubrir las cuotas debidamente aprobadas;
- III. Presentar documento de aceptación establecido para cada programa, y
- IV. Los demás señalados en las normas complementarias aplicables.

Artículo 17.- Para ser admitido como estudiante en los programas de Doctorado, la o el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar título o cédula del grado de Maestría,
- II. Presentar el documento que acredite el dominio de comprensión lectora de un segundo idioma.
- III. Cubrir las cuotas debidamente aprobadas;
- IV. Presentar documento de aceptación establecido para cada programa, y
- V. Los demás señalados en las normas complementarias aplicables.

Artículo 18.- El proceso de selección se llevará a cabo en las Unidades, mediante la coordinación del proceso por parte de la Directora o Director de la misma. La estrategia de selección será notificada previamente a la Secretaría Académica.

Artículo 19.- Efectuado el proceso de admisión se deberá enviar al área de Administración escolar la lista de las y los aspirantes aceptados para su registro en el plazo estipulado en el calendario escolar, a fin de iniciar el procedimiento de inscripción correspondiente; adjunto con la documentación que avale el 100% de los requerimientos.

Artículo 20.- A las y los estudiantes en el nivel de Especialidad y Maestría, se les asignará oportunamente una directora o director del documento recepcional. En el nivel de Doctorado, se les asignará oportunamente un Comité Tutorial dependiendo de los requerimientos del programa.

Artículo 21.- Se entiende por egreso, aquella situación que alcanza una o un estudiante de la Universidad, al momento de obtener el total de los créditos establecidos por el programa educativo, adquiriendo por tanto la calidad de candidata o candidato al grado que se aspira.

CAPÍTULO II

DE LA ACREDITACIÓN DE UN SEGUNDO IDIOMA

Artículo 22.- Las y los estudiantes de posgrado de la Universidad deberán acreditar el dominio de la comprensión de textos en un segundo idioma como requisito de egreso para los programas de Maestría y requisito de ingreso para los programas de Doctorado.

Artículo 23.- Para comprobar el dominio de la comprensión de textos en un segundo idioma de cualquier programa de posgrado de la UPNECH, podrán acreditar con documento oficial la competencia de lectura y comprensión de textos o la acreditación de un programa del idioma en la Universidad, en instituciones externas avaladas por la SEP o con certificación internacional, mediante las siguientes formas:

- I. Constancia que acredite haber estudiado 120 horas de un segundo idioma nacional o extranjero.
- II. Aprobación del examen de comprensión lectora CEAL – UPN.
- III. Constancia ante el directora o director de Unidad que demuestre la competencia de hablar una lengua originaria nacional.
- IV. Constancia de dominio del inglés demostrado con documento que acredite B1 de MCER, 50 de TOEFL-IBT o 500 de TOEFL-ITP.

CAPÍTULO III

DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 24.- Adquiere la condición de estudiante toda persona que se encuentra inscrita conforme a las disposiciones contenidas en REGLAMENTO GENERAL ACADÉMICO, así como los demás ordenamientos aplicables a los estudios de posgrado que imparte la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, con todos los derechos y obligaciones que establecen dichos ordenamientos.

Artículo 25.- La condición de estudiante se pierde cuando:

- I. Se incumpla la carta compromiso de entrega posterior de algún documento requerido en el momento de su inscripción.
- II. Solicite baja temporal o definitiva por escrito ante el área de Servicios Escolares;
- III. No cumpla satisfactoriamente con los créditos previstos por el programa educativo en el que se encuentra inscrito;
- IV. Presente algún documento carente de validez oficial o apócrifo, sea cual fuere su origen y destino;
- V. Por resolución definitiva del Comité de Ética de la Universidad, por conductas que atenten contra el orden institucional, en perjuicio de profesoras o profesores, las y los estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VI. Cuando cometa plagio de cualquier trabajo académico;
- VII. Cuando abandone los estudios por más de un semestre sin haber solicitado una baja temporal;
- VIII. Cuando no concluye el programa;
- IX. No obtenga el diploma o grado en el plazo y términos señalados en el programa respectivo; y,
- X. acredite el cien por ciento de los créditos que comprende el plan de estudios. XI. Las condiciones contempladas en el art. 35 del RGA

CAPÍTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 26.- Al inscribirse, la o el aspirante adquirirá la calidad de estudiante y recibirá su credencial e información general de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, así como del programa de posgrado en el que se ha inscrito.

Artículo 27.- La Secretaría Académica a través del Departamento de Administración Escolar es la unidad administrativa (encargada) de asignar(a) el número de matrícula y de expedir la credencial de la o el estudiante; éstos serán los únicos instrumentos que acrediten dicho carácter.

Artículo 28.- Para tener derecho de reinscripción, la o el estudiante deberá:

- I. Acreditar al menos el 50% de las asignaturas del semestre, cuatrimestre o módulo inmediato anterior;
- II. Cumplir con todos los términos establecidos para ese semestre, cuatrimestre o módulo por su programa de estudios de posgrado; y,
- III. Estar dentro del límite máximo de tiempo señalado en el programa educativo respectivo.

CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 29. Para permanecer en los estudios de Especialidad o Maestría es necesario cumplir con:

- I. Los procesos de inscripción de ingreso y reingreso y;
- II. Las actividades académicas que determine el programa para el cumplimiento de los créditos establecidos.

Artículo 30.- Para permanecer en los estudios de Doctorado es necesario cumplir con:

- I. Los procesos de inscripción de ingreso y reingreso.
- II. Las actividades académicas que determine el programa en los plazos establecidos.

III. La asistencia a las asesorías con su Directora o Director de Tesis y/o el Comité Tutorial asignado. La frecuencia de estas se determinará por la naturaleza del programa académico que cubre la o el estudiante.

IV. La presentación ante el Comité Tutorial del informe correspondiente al periodo en curso avalado por el tutor o tutora, respecto de los avances de su plan de trabajo académico.

Artículo 31.- El límite de tiempo para estar inscrito en el posgrado será el establecido por cada programa educativo (deberá verificar la permanencia en términos del RGA art, 36,37, 38 y demás relativos).

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS

Artículo 32.- En el posgrado se podrán dar las siguientes bajas:

- I. Baja temporal, y
- II. Baja definitiva.

Artículo 33.- La baja temporal consiste en dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran el ciclo escolar, sea semestral o cuatrimestral, correspondiente de manera transitoria.

Será procedente cuando medien circunstancias extraordinarias y la o el estudiante la solicite en el plazo establecido ante la instancia prevista en el instructivo de operación del programa de que se trate. La o el estudiante tendrá este derecho durante una sola ocasión por un máximo de un año de duración, previa autorización del directora o director de Unidad.

Artículo 34.- El periodo que la o el estudiante permanezca dado de baja temporal, no será acumulado para considerarse en el límite de tiempo especificado para concluir los estudios de posgrado.

Artículo 35.- La baja definitiva consiste en dejar de cursar la totalidad de las asignaturas que integran el ciclo escolar correspondiente de manera permanente.

Será procedente en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- I. Solicitud escrita de la persona interesada;
- II. Cuando la o el estudiante se ausente por más de un año y no solicite su baja temporal, la institución aplicará la baja definitiva (deberá atender al RGA en el capítulo II).
- III. Vencimiento del plazo máximo establecido por cada programa educativo.
- IV. Conclusión de la baja temporal que le haya sido aprobada y la o el estudiante no se presente.
- V. Perder la condición de estudiante en los términos establecidos en el artículo 25.

Artículo 36.- La o el estudiante que después de haber causado baja definitiva y decidiera continuar los mismos estudios de posgrado, podrá hacerlo siempre y cuando esta no haya sido por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 25 del presente Reglamento, excepto por la fracción séptima.

CAPÍTULO VII DE LAS TUTORÍAS

Artículo 37.- La tutora o el tutor o fungirá como el directora o director de su tesis y la o el responsable ante la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua del desempeño académico de la o el estudiante, y llevará a cabo lo siguiente:

- I. Elaborar juntamente con la o el estudiante el plan de trabajo.
- II. Dirigir a la o el estudiante en todo el proceso del desarrollo del trabajo recepcional;
- III. Atender consultas académicas de la o el estudiante;
- IV. Emitir dictamen favorable a la Comisión de Titulación al término del proceso de elaboración de tesis; y,
- V. Formar parte del jurado del examen para la obtención del diploma o grado.

Artículo 38.- El Comité Tutorial y la Directora o Director de Tesis acompañará a la o el estudiante en su proceso formativo, de acuerdo a lo establecido en el instructivo de operación del programa de que se trate.

Artículo 39.- La tutora o tutor podrá ser relevado cuando:

- I. La misma tutora o tutor lo solicite por escrito debidamente fundamentado ante la Coordinación de Posgrado o, en caso de no existir esta, ante la Dirección de Unidad.
- II. La o el estudiante lo solicite por escrito debidamente fundamentado, ante la Dirección de la Unidad. Se aceptará la solicitud hasta por dos ocasiones.

Artículo 40.- Para las y los estudiantes de Maestría y Doctorado la tutoría es obligatoria, en los programas de Especialización la tutoría será opcional.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE TESIS

Artículo 41.- Las y los académicos que participen en dirección de tesis podrán tener hasta 3 estudiantes en el caso del Doctorado. En el caso de las Maestrías podrán ser hasta 5. Cada académica o académico dispondrá de 4 horas semanales por cada estudiante de Doctorado y 2 horas semanales en el caso de Maestría. Las horas de dirección o tutoría no son horas de docencia.

Artículo 42.- El Comité Tutorial es un órgano colegiado integrado por la Directora o el Director de tesis y por dos docentes que cuenten con el grado que se va a otorgar, y tiene como objetivo respaldar el trabajo de investigación de las y los estudiantes y el proceso académico de los mismos.

Artículo 43.- El Comité tutorial llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. Conocer, avalar y dar seguimiento al proyecto de investigación, proyecto de innovación, propuesta pedagógica, así como al plan de trabajo de la o el estudiante y sus correspondientes informes periódicos;
- II. Determinar el número de sesiones en las que la o el estudiante deberá presentar sus avances, considerando un mínimo de dos sesiones por periodo escolar; o las que se estipulen en el plan de estudios del programa correspondiente.
- III. La programación de las reuniones del Comité tutorial deberá realizarse a solicitud de la Directora o Director de tesis, dicha programación deberá ajustarse a lo establecido en el Calendario Escolar;
- IV. Sesionar con la o el estudiante en pleno;
- V. Coadyuvar al desarrollo del proyecto de tesis;
- VI. Sugerir a la Directora o Director de tesis calificación numérica sobre el trabajo desarrollado por la o el estudiante;
- VII. De cada sesión deberá levantarse un acta la cual será firmada por las y los asistentes, quienes recibirán una copia de esta, así como la Coordinación del posgrado.

Artículo 44.- La Directora o Director de Tesis de la o el estudiante deberá ser académica o académico de base de la UPNECH, de Medio tiempo o Tiempo completo.

Artículo 45.- La participación de académicas o académicos externos en los Comités Tutoriales se circunscribe a las necesidades académicas de investigación o intervención que se establezcan en los programas correspondientes.

Artículo 46.- Las reuniones de Comité tutorial podrán llevarse a cabo con la presencia de dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del comité, en donde es indispensable la presencia de la Directora o Director de tesis.

Artículo 47.- Los miembros del Comité tutorial deberán cubrir por lo menos el 70% de las reuniones programadas y, previo a cada reunión, deberán enviar por escrito la revisión del trabajo de la o el estudiante y/o la evaluación del desempeño del mismo a la Directora o Director de tesis.

Artículo 48.- La o el estudiante deberá enviar a los miembros del Comité tutorial, mínimo con 15 días de anticipación a su fecha de reunión o fecha de evaluación:

- El informe de avance de su trabajo en el período escolar a evaluar
- Productos y/o evidencias de su trabajo logrado en el período escolar correspondiente.
- Borrador o avance de su trabajo recepcional
- El cronograma de actividades establecido para el siguiente período escolar.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DIPLOMAS, GRADOS Y EXÁMENES

CAPÍTULO I

DIPLOMAS Y GRADOS

Artículo 49.- Para obtener el diploma de Especialización será necesario:

- I. Haber cubierto el programa de posgrado respectivo;
- II. Presentar el trabajo recepcional previsto en cada programa de posgrado y sustentado en las modalidades especificadas; y,
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado correspondiente y en la legislación universitaria aplicable.

Artículo 50.- Para obtener el grado de Maestría se requiere:

- I. Haber acreditado la totalidad de los cursos del Plan de Estudios;
- II. Presentar un trabajo recepcional, en los términos previstos en este reglamento para cada programa en específico, y aprobar el examen de grado, que versará sobre las aportaciones que hace en su investigación;
- III. Cumplir con los demás requisitos específicos establecidos en cada Plan de estudios, las opciones de titulación y la legislación universitaria aplicable.

Artículo 51.- Para obtener el grado de Doctorado se requiere:

- I. Haber acreditado la totalidad de los cursos del Plan de Estudios;
- II. Presentar una tesis, en los términos previstos por el programa que versará sobre las aportaciones que hace en su investigación doctoral;
- III. Cumplir con los demás requisitos específicos establecidos en cada Plan de estudios, las opciones de titulación y la legislación universitaria aplicable; y,
- IV. Aprobar el Examen de Grado y cumplir el programa individual de estudios asignado por la tutora o tutor y avalado por el Comité Tutorial.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 52.- Las opciones de titulación con las que cuenta la o el estudiante de Especialidad son las siguientes:

- I. Tesina.
- II. Proyecto de intervención.
- III. Programa de Actualización Profesional (60 horas), se podrá elegir esta opción un año después de egreso.
- IV. Diseño de material didáctico.
- V. Estado del arte.

Artículo 53.- Las opciones de titulación con las que cuenta la o el estudiante de Maestría son las siguientes:

- I. Tesis.
- II. Proyecto de intervención.
- III. Proyecto de innovación. IV. Propuesta pedagógica.
- V. Programa de Actualización Profesional (120 horas)**, se podrá elegir esta opción después de dos años de egreso. Los criterios de operación de esta opción se regirán de acuerdo con los lineamientos de Operación de la Opción de Titulación Programa de Actualización Profesional aprobados por el Consejo de Calidad.

Artículo 54.- La opción de titulación para el Doctorado, es la tesis.

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJOS RECEPCIONALES DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 55.- Los trabajos recepcionales de las opciones de titulación se ajustarán a los lineamientos de operación del programa correspondiente. En caso de que no hubiera, la Comisión de Titulación de cada Unidad, junto a la Coordinación Estatal de Posgrado, establecerán la ruta a seguir.

Artículo 56.- Los trabajos recepcionales de las opciones de titulación se desarrollan de conformidad con las siguientes indicaciones:

- I. El documento recepcional para la obtención del diploma de Especialización deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad de la o el estudiante para atender problemas prácticos en su ámbito de formación;
- II. La tesis, el proyecto o la propuesta de intervención de Maestría es el documento recepcional que deberá ser un trabajo escrito e individual producto de la actividad académica desarrollada, en que demuestre el dominio del objeto de estudio seleccionado;
- III. La tesis de Doctorado deberá ser un trabajo escrito, original e individual, que versará necesariamente sobre un tema de investigación científico y habrá de comprobar la capacidad de la candidata o el candidato para realizar y coordinar trabajos de investigación;
- IV. Los trabajos recepcionales serán redactados en idioma español y se realizarán bajo la asesoría y vigilancia de la tutora o tutor y/o Comité Tutorial.
- V. El Programa de Actualización Profesional es una opción de titulación para egresadas o egresados de maestría que no se titularon después de dos años de haber concluido sus estudios y un año después para egresadas o egresados de una especialización. Se desarrollará bajo sus propios lineamientos de operación.

Artículo 57.- La estructura de los trabajos recepcionales de las opciones de titulación se ajustarán a lo dispuesto por los programas de estudio.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DE GRADO

Artículo 58.- Los exámenes de grado serán autorizados por la o el Presidente. (deberán de contar con el Visto bueno de la Comisión de Titulación de la Unidad).

Artículo 59.- El examen de grado consistirá en la presentación del documento recepcional y réplica oral ante un jurado.

Artículo 60.- El jurado estará conformado por 3 académicas y/o académicos, quienes constituyen su Comité Tutorial.

Artículo 61.- Terminada la disertación y la réplica, las y los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado, mismo que se informará de manera inmediata y se asentará en el acta respectiva.

Artículo 62.- En los exámenes para obtener el grado académico de Maestra, Maestro, Doctora o Doctor, el jurado podrá conceder mención honorífica a la o el sustentante, siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

- I.** La tesis y examen de grado respectivo hayan sido de excepcional calidad;
- II.** Los estudios de grado hayan sido cursados en el tiempo estipulado en el programa respectivo;
- III.** El promedio mínimo general de calificaciones será de nueve, y
- IV.** La mención honorífica será acordada por unanimidad por las y los miembros del jurado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento para Estudios de Posgrado en la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua abroga el Reglamento para Estudios de Posgrado el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la UPNECH, en la Segunda Sesión Ordinaria realizada el **21 de abril de 2021**, con el **Acuerdo 08.02.21**.

SEGUNDO.- El presente Reglamento para Estudios de Posgrado se remite al Consejo de Calidad para su revisión y dictaminación con el fin de proponer su aprobación ante la H. Junta Directiva.

TERCERO.- El presente Reglamento para Estudios de Posgrado fue aprobado por la Junta Directiva, en la Segunda Sesión Ordinaria realizada el día **29 de abril de 2024**, con el **Acuerdo 06.02.24** y entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento deberá resolverse por la Rectoría, quien podrá delegarlo en la Secretaría Académica.